Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 2909

BUENOS AIRES, 17 MAY 2013

VISTO el expediente Nº 1-47-14070/11-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma DEMEDIC S.A. solicita la habilitación y autorización de funcionamiento como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS, en las condiciones previstas por la Ley N° 16.463 y el "Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/98, e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004).

Que por un error involuntario a la mencionada empresa se la habilitó como FABRICANTE e IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS por Disposición (ANMAT) Nº 5282/07, legajo N° 251 y el domicilio legal, planta elaboradora y depósito.

Que dicha rectificación se considera subsanable en los términos de lo normado por el Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 2909

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición (ANMAT) Nº 5282/07 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Habilítase y autorízase el funcionamiento, en los términos de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), a la firma DEMEDIC S.A. con domicilio legal en Potosí 4012, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito en Potosí 4012, Sarmiento 4271 y Palestina 631, 2° Piso, Local 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS."

ARTICULO 2°.- Cancélese el certificado de habilitación conferido por el Artículo 3° de la Disposición N° 5282/07.

ARTICULO 3°.- Extiéndase el certificado de habilitación correspondiente a la autorización conferida en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4º.- Anótese; por el Departamento de Registro notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, del Certificado de Buenas Prácticas y del certificado mencionado en el Artículo 3°;

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 2909

gírese a Mesa de Entradas a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

DISPOSICION Nº

Expediente Nº 1-47-14070/11-3

aro

2909

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.